



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00241

Demandante (s): EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.

Demandado (s): HECTOR JAVIER QUINTANILLA FONTECHA

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar, no se observa embargo de remanente para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. Sírvase proveer. San Gil, 06 de diciembre de 2021.*

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, Santander, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónicamente, el endosatario en procuración de la parte demandante solicitó la terminación y archivo del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, por pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho, igualmente manifestó la renuncia a los términos de la ejecutoria del auto. Igualmente, solicitó que los oficios de levantamiento de medidas fueran enviados al correo del demandado *distri.feria@hotmail.com*.

En orden de resolver lo peticionado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación es viable, igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares y las comunicaciones serán enviadas al correo del demandado *distri.feria@hotmail.com*

Frente a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION** del proceso ejecutivo singular, adelantado por **EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.**, quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra de **HECTOR JAVIER QUINTANILLA FONTECHA**, por pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrense las comunicaciones respectivas al correo***

**TERCERO: NO ACEPTAR** la renuncia a los términos de la ejecutoria, por las



**EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2020-00241  
Demandante (s): EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.  
Demandado (s): HECTOR JAVIER QUINTANILLA FONTECHA

razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ebc8aca72fe836cd9e3cec94519c9e393be434d44125494eee199ce6702e61**

Documento generado en 07/12/2021 05:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>